



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	MARIA DIOSELINA GARCIA MONSALVE MARIA DEL CARMEN GARCIA MONSALVE ROSA ERSILIA GARCIA MONSALVE LILIAN ROSA GRACIA MONSALVE SILVIA DEL SOCORRO GARCIA MONSALVE
Demandados	ANIBAL DE JESUS GARCIA MESA PRODUCCIONES EDIRENCONERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.
Radicado	05001-31-03-015-2016-00868-00
Asunto	RESUELVE RECURSO

Procede esta Juzgador a resolver recurso en contra de la liquidación de costas realizada el pasado 22 de abril de 2021.

I. ANTECEDENTES

En la fecha del 21 de junio de 2018 se dictó sentencia de primera instancia en el presente trámite, dentro de la cual se negó la totalidad de las pretensiones, posteriormente procede el apoderado de las demandantes a interponer recurso de apelación dentro de los términos, así procede esta dependencia a admitirlo y luego a remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín en auto del 5 de julio de 2018.

Luego de surtida la instancia, el H. Tribunal Superior de Medellín, en audiencia llevada a cabo el 9 de julio de 2019, procedió a revocar la sentencia dictada en primera instancia.

Luego de devuelto el expediente, este juzgado procede a dictar auto ordenándose cumplir lo dispuesto por el superior y posterior a ello liquida y aprueba las costas, las cuales son objeto de controversia.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P. que indica que: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (...)”*, las mismas se realizaron y fueron aprobadas.

Encuentra el apoderado del demandante que hubo unos valores que no fueron tenidos en cuenta por este Juzgador, siendo óbice para la aprobación de los mismos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 numeral quinto que indica: *“...5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”*. Para tales efectos el recurso fue presentado en los términos que establece la ley.

De conformidad con lo anterior y encontrándose en los términos de presentación, procede esta dependencia a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto que aprueba liquidación de costas fechado el 22 de abril de 2021 y notificado por estados del 30 de abril de 2021.
2. Ordenar realizar nueva liquidación incorporando los valores indicados en el escrito de recurso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55acde98adfb8e382ffe774879805c99ff7bd01bc3dccd645396427d3b1ee**

Documento generado en 17/11/2021 09:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>